

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 13 DE MARZO DE 2009 POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMATIVA SOBRE PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

La incorporación al Espacio Europeo de Educación Superior requiere de las universidades un esfuerzo para adoptar medidas orientadas a facilitar la integración en el nuevo sistema. Uno de los aspectos que caracterizan al nuevo modelo de enseñanza superior es que su implantación lleva consigo un cambio sustancial en la metodología docente y que, dadas sus características, ésta afecta singularmente al sistema de evaluación del aprendizaje. Este tipo de cambios representan una nueva forma de enfocar el proceso de formación y su implantación no sólo compromete a los propios estudiantes sino al resto de la comunidad universitaria, especialmente a quienes tienen la responsabilidad de orientarles a lo largo de sus estudios. Por su parte, la Ley Orgánica, 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, estableció como uno de los criterios rectores del sistema universitario el principio de igualdad de oportunidades. Uno de los cauces que han de servir para el hacer efectivo este principio, viene consagrado en el apartado k) del artículo 46 de la LOU al reconocer a los estudiantes el derecho recibir una atención que le permita compaginar los estudios con la actividad laboral. La Universidad, siendo consciente de esta necesidad, ha reconocido igualmente en los Estatutos recién aprobados por el Claustro, el derecho a obtener la anulación de las convocatorias en la forma y con los requisitos establecidos en las normas de permanencia que en el ejercicio del derecho a su autonomía universitaria, apruebe la Universidad (art. 2.2 LOU). Así, pues, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 46 de la Ley Orgánica de Universidades, el Consejo Social, visto el acuerdo del Consejo de Gobierno, ha aprobado la siguiente normativa.

CAPÍTULO I.- MATRÍCULA

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente normativa será aplicable a los estudios correspondientes a las titulaciones establecidas en el marco del Real Decreto 1393/2007, en cuyo Anexo I se establece la obligación de reconocer la existencia de necesidades educativas especiales. A tal fin y en atención a esta finalidad se implantan dos modalidades de matrícula: a tiempo completo y a tiempo parcial.

2. Los estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid podrán cursar estudios a tiempo parcial y a tiempo completo; desde el momento de la matrícula

el estudiante señalará si opta por una u otra modalidad. El régimen elegido se mantendrá durante todo el curso académico, pudiéndose modificar en el siguiente.

3. Los estudiantes a tiempo completo se matricularán, en cada curso académico, de un número de créditos no superior a 60 ni inferior a 37. Los estudiantes a tiempo parcial se matricularán, en cada curso académico, de un número de créditos no superior a 36 ni inferior a 24.

4. De manera excepcional, y previa solicitud al Decano o Director, los órganos competentes de cada Centro podrán autorizar la matrícula de más de 60 créditos a estudiantes de tiempo completo y de menos de 24 créditos a estudiantes de tiempo parcial.

Artículo 2. Anulación de matrícula.

1. Se procederá a conceder la anulación de matrícula en las asignaturas que así se soliciten por escrito al Decano/a o Director/a del Centro por parte del estudiante durante los 30 días naturales siguientes a la fecha oficial del inicio de las clases de dichas asignaturas, ya se trate de una asignatura anual, del primer o del segundo semestre. Este plazo será de 45 días naturales para los estudiantes de nuevo acceso.

2. Finalizado dicho plazo, la anulación de matrícula sólo se concederá cuando a juicio del Decano o Director del Centro concurren circunstancias especiales debidamente justificadas.

3. Como consecuencia de la anulación de matrícula a la que se hace referencia en los párrafos anteriores, ningún estudiante a tiempo completo podrá modificar su régimen de dedicación. Los estudiantes acogidos a la modalidad de estudios a tiempo parcial no podrán anular matrícula por debajo de los 24 créditos que define el artículo 1.3.

4. En circunstancias excepcionales, y previa solicitud justificada al Decano/Director del Centro, un estudiante podrá variar su régimen de dedicación en el paso del primer al segundo semestre.

5. En todo caso, las resoluciones del Decano o Director deberán ser notificadas al interesado. A efectos de permanencia, la anulación supone la renuncia a la matrícula para dicho curso académico.

Artículo 3. Limitaciones de matrícula.

1. Los estudiantes podrán matricularse de cada asignatura un máximo de dos veces.

2. Los estudiantes que consuman las convocatorias correspondientes a las dos matrículas a las que se refiere el punto anterior tendrán derecho a presentar una solicitud motivada de nueva matrícula. Esta solicitud se presentará ante el Decano o Director del Centro. Una comisión constituida por dos Vicedecanos o Subdirectores (correspondientes al campo de actividad de estudiantes y ordenación académica), el tutor académico del solicitante y dos representantes de la Junta de Centro pertenecientes al estamento de estudiantes, decidirá sobre estas solicitudes en función de la trayectoria académica individual del solicitante.

CAPÍTULO II.- CONTINUIDAD EN LAS TITULACIONES

Artículo 4. Mínimos por superar.

1. En los Estudios oficiales de Grado, para permanecer como estudiante en una misma titulación, se exigirá haber superado en cada curso académico al menos un 25 por ciento de los créditos matriculados.

2. En el caso de Estudios oficiales de Posgrado, para permanecer como estudiante en unos mismos estudios, se exigirá haber superado en cada curso académico al menos un 50 por ciento de los créditos matriculados.

3. A efectos del cálculo de anteriores porcentajes:

a) No contabilizarán como créditos matriculados los correspondientes a las materias en las que se haya anulado matrícula.

b) No contabilizarán como créditos matriculados ni superados los que hayan sido reconocidos por estudios previos.

c) No contabilizarán como créditos matriculados los créditos obtenidos por reconocimiento de actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación.

CAPÍTULO III. ADAPTACIÓN DE ESTUDIANTES A LAS NUEVAS ENSEÑANZAS

Artículo 5. Máximo de convocatorias.

1. Los estudiantes que cursaban asignaturas de Planes de Estudio que han sido reemplazados por nuevas titulaciones podrán realizar las convocatorias que les queden en los dos cursos académicos siguientes al de la extinción de dicha asignatura. Finalizado el plazo de dos años, el estudiante que tuviera pendiente alguna asignatura, deberá adaptarse al nuevo Plan de Estudios. En ningún caso las convocatorias no superadas en las asignaturas del plan antiguo se arrastrarán a las del plan nuevo por las que son sustituidas de acuerdo con las pertinentes tablas de convalidaciones.

2. En aplicación del Real Decreto 2347/1996, del 8 de noviembre, la Universidad, sin perjuicio de los criterios de permanencia de los estudiantes señalados por el Consejo Social, podrá autorizar, con carácter extraordinario, que el número de convocatorias de examen sea de seis, en lugar de cuatro, a realizar en los tres cursos académicos siguientes al de extinción del Plan de Estudios antiguo.

CAPÍTULO IV. COMPETENCIA MATERIAL SOBRE PERMANENCIA.

Artículo 6. Solicitudes de revisión en caso de incumplimiento de la permanencia.

1. Una comisión paritaria, formada por representantes de estudiantes en la Junta de Centro y profesores miembros de la misma, informará las solicitudes para continuar estudios de aquellos estudiantes que no hayan superado sus estudios

de acuerdo con las normas de permanencia. El Consejo Social resolverá a la vista de los expedientes académicos de los solicitantes y de los correspondientes informes remitidos por las comisiones paritarias de cada Centro. La notificación a los interesados se hará únicamente después de que se produzca la mencionada resolución por el Consejo Social, sin ulterior recurso ante la autoridad académica.

2. Las solicitudes de permanencia se presentarán en las Secretarías de las Facultades o Escuela correspondientes en los plazos que oportunamente se establezcan. Los Centros remitirán al Consejo Social las solicitudes, con el informe preceptivo de la comisión paritaria, en los plazos que se fijen por el órgano competente.

Artículo 7. Situaciones especiales.

El Consejo Social deberá permitir, al menos, la continuidad en los estudios de aquellos estudiantes que, no habiendo superado los límites establecidos en el artículo cuarto, hayan presentado la correspondiente solicitud, y se hallen en alguna de las circunstancias siguientes:

- Simultaneidad de estudio y trabajo, éste último legalmente justificado, y con un tiempo máximo de dos cursos académicos.
- Enfermedad prolongada, durante más de dos meses en periodo lectivo, legalmente justificada.
- Otras situaciones de valoración objetiva.